

derechos que tiene usted al uso de las aguas del arroyo del Calicanto, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado referido, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentó en apoyo de su solicitud, y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas correspondientes están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento, como riego y en la cantidad hasta de treinta y nueve, (39) litros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo del Calicanto, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, de ese Estado de Nuevo León; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced relativa otorgada por la Legislatura del mismo Estado, con fecha 8 de noviembre de 1895.

México, diciembre 28 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al Sr. Lic. Generoso Garza.—Monterrey, N. L.

Es copia. México, diciembre 29 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 2 de 1907.

NUMERO 637.

Diciembre 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Pablo Martínez del Campo, rescindiendo el de concesión relativo, á la construcción de un Ferrocarril Sistema Miniatura.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cinco pesos, debidamente cancelado.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Pablo Martínez del Campo, concesionario del Ferrocarril sistema Miniatura, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se rescinde, quedando sin ningún valor y efecto, el contrato de diez de diciembre de mil novecientos cuatro, reformado en veintiocho de diciembre de mil novecientos cinco, por el cual se autorizó al C. Pablo Martínez del Campo para construir un Ferrocarril que siguiendo el trazo futuro de la calle Reforma 6 Norte de la Ciudad de México desde su intersección con la Avenida Reforma 1, llegara hasta la intersección de ésta con la Calzada de la Verónica.

Artículo 2º Se devolverá al concesionario el depósito de dos mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la Tesorería General de la Federación como garantía del cumplimiento de las obligaciones que había contraído por el contrato que ahora se rescinde.

México, diciembre veintiocho de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*P. M. del Campo*.

Es copia. México, diciembre 28 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario

«Diario Oficial», enero 3 de 1907.

NUMERO 638.

Diciembre 28.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Lauro Barra, en representación de Guillermo Vega, rescindiendo el de 5 de junio de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río del Baluarte ó del Rosario, Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Al margen una estampilla de cinco pesos, debidamente conclada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Lauro Barra, en la del Sr. Guillermo Vega, rescindiendo el celebrado el 5 de junio de 1906, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río del Baluarte ó del Rosario, del Estado de Sinaloa.

Artículo primero. Se rescinde el contrato celebrado con fecha 5 de junio de 1906, entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. Lauro Barra, en representación del Sr. Guillermo Vega para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río del Baluarte ó del Rosario, del Estado de Sinaloa.

Artículo segundo. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al interesado el depósito que constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 12 de septiembre de 1904, bajo certificado número 1,126, como garantía del mencionado contrato.

Artículo tercero. Las estampillas de éste contrato, se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*Lauro Barra*.

Es copia. México, enero nueve de mil novecientos siete.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 14 de 1907.

NUMERO 639.

Diciembre 29.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José de Landero y Cos, prorrogando el plazo señalado en el artículo único del adicional de 23 de septiembre de 1905, para la apertura de una Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampilla para documentos por valor de cinco pesos, cancelada debidamente.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, de una parte, y de la otra el C. José de Landero y Cos, cesionario de la concesión otorgada á la Compañía Mexicana de Exposición Permanente, por contrato de 30 de noviembre de 1901, para establecer en la República una Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros, adicionado por contrato de fecha 23 de septiembre de 1905, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 4 de junio de 1903, para reformar este último contrato.

Artículo único. Se prorroga el plazo señalado en el artículo único del contrato adicional de 23 de septiembre de 1905, para la apertura de la Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros, hasta el 31 de diciembre de 1907.

Hecho por duplicado en México, á 29 de diciembre de 1906.—*Andrés Aldasoro*.—*J. de Landero y Cos*.

Es copia. México, diciembre 31 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 2 de 1907.

NUMERO 640.

Diciembre 29.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Francisco Naranjo, los derechos al uso de las aguas del río de La Candela, jurisdicción de Lampazo, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones que hizo usted en ocurno que elevó al Gobierno del Estado de Nuevo León, y el mismo envió á esta Secretaría pidiendo confirmación de derechos al uso de aguas del río de La Candela, en jurisdicción de Lampazos, de dicho Estado; le manifiesto que habiéndose hecho el estudio respectivo de los documentos que presentó en apoyo de su solicitud, y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, en atención á que las obras hidráulicas están construídas y funcionando sin oposicion, con fundamento de lo dispuesto en lo prevenido en el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento, como riego y en la cantidad hasta de (65) sesenta y cinco litros por segundo, como máximo, de las aguas del río de La Candela, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, de ese mismo Estado de Nuevo León; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, diciembre 29 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al Sr. General Francisco Naranjo.—Lampazos, Nuevo León.

Es copia. México, diciembre 29 de 1906.—*A. Aldasoro*

«Diario Oficial», enero 2 de 1907.

NUMERO 641.

Diciembre 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria Concepción Pinal, Viuda de Olaguíbel, por la obra denominada «La Cocina Moderna».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Concepción Pinal, viuda de Olaguíbel, domiciliada en la casa número cuarenta y tres del Jardín de Cartagena, en Tacubaya, como sea más procedente digo:

Que soy autora de un libro denominado «La Cocina Moderna», variadísima colección de fórmulas para el servicio del hogar, del cual deseo conservar la propiedad literaria.

En tal virtud, acompaño tres ejemplares del libro mencionado y pido á usted que se sirva hacer la declaración respectiva acerca de que me reservo la propiedad literaria del repetido libro.

Protesto á usted mis respetos.

México, diciembre veintiocho de mil novecientos seis.—*Concepción P., Vda. de Olaguíbel.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra denominada «La Cocina Moderna», de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. Concepción Pinal, viuda de Olaguíbel.

Son copias. México, 29 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 7 de 1907.

NUMERO 642.

Diciembre 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á los Sres. Tomás Alonso García y José Muñozguren.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. Tomás Alonso García, español, maquinista naval y residente en Veracruz (Veracruz).

Al Sr. D. José Muñozguren, español, marino y residente en Veracruz (Veracruz).

México, 31 de diciembre de 1906.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», enero 4 de 1907.

NUMERO 643.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Frank L. Clarke, por unos retratos del Sr. General Porfirio Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Mesa 3ª
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Frank L. Clarke, artista fotógrafo, con domicilio en la calle de San Diego número 6, de esta capital,

Ante usted respetuosamente expone: que habiendo obtenido en sus talleres de fotografía unos retratos en ocho distintas posturas del Sr. General Porfirio Díaz, Presidente de la República de México, y deseando obtener la propiedad artística de los referidos retratos, á fin de que otras personas no puedan reproducirlos, se reserva los derechos que sobre él le conceden los artículos 1,132, 1,138, 1,196 y demás relativos del Código Civil, á cuyo efecto, conforme al

artículo 1,234 del citado ordenamiento, acompaña á la presente el número de ejemplares que la ley de la materia marca, suplicándole se le expida el correspondiente certificado.

México, veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis.—*Frank L. Clarke.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de unos retratos en ocho distintas posturas del Sr. General Don Porfirio Díaz, Presidente de la República; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada uno de los retratos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Frank L. Clarke, San Diego número 6, Ciudad.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 5 de 1907.

NUMERO 644.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á la «Misericordia Cristiana», por la obra denominada «Manual de Cocina».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Concepción G. de Quevedo, por la Misericordia Cristiana, ante usted, como mejor proceda, respetuosamente expongo: que la Srita. María Isla, cedió á la expresada Institución, los originales de las recetas que se han publicado en una obra denominada «Manual de Cocina».

Para tener la propiedad literaria de esa obra, en acatamiento de la ley, presento dos ejemplares de ella; y á usted suplico, Señor Secretario, que acusándome recibo de ellos, se haga la declaración de que queda reservada la propiedad literaria de la obra mencionada, á la «Misericordia Cristiana».

México, diecisiete de diciembre de mil novecientos seis.—*Concepción G. de Quevedo.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación

de la «Misericordia Cristiana», que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra denominada «Manual de Cocina», de que es autora la Srita. María Isla; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. Concepción G. de Quevedo.—Presente.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 10 de 1907.

NUMERO 645.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á la Sonora News Co., por unas tarjetas postales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

La Sonora News Co., comerciantes y dueños de un establecimiento en la primera calle de las Estaciones número 3, ante usted respetuosamente exponen:

Que por las necesidades de su giro han decidido publicar unas Tarjetas Postales cuyos originales son de su exclusiva propiedad y que van marcadas con los números y títulos siguientes:

- G 1. Birdseye Vista of Guadalajara, México.
- G 2. El Palacio, Guadalajara México.
- G 3. Church of Santa Mónica, Guadalajara, México.
- G 4. El Sanatorio, Guadalajara, México.
- G 5. Macking Clay Figures, Guadalajara, México.
- G 6. El Hospicio, Guadalajara, México.
- G 7. A Street Market, Guadalajara, México.
- G 8. Lake Chapala, Near Guadalajara, México.
- G 9. Unloading Passengers, Lake Chapala, México.
- G 10. Ocotlán, Chapala, México.
- G 11. Plaza and Church Dome, Guadalajara, México.
- G 12. Teatro Degollado, Guadalajara, México.
- M 1. Past and Present, Mitla, México.
- M 2. Both Tired, México.
- M 3. A Peon Family, México.
- M 4. Hat and Basket Vendor, México.
- M 5. An Amateca Indian Belle, México.
- M 6. Amateca Indian Matrons, México.
- M 7. A Back Seat in México.
- M 8. A Mexican Maiden, México.
- M 9. Reciprocity in México.
- M 10. A Pulquería, México.
- M 11. A Motherly Soul, México.
- M 12. El Jarabe, A Typical Mexican Dance, México.

- M 13. A Mexican Gradle, México.
 M 14. Water-Seller, México.
 M 15. Wayside Refreshments, México.
 M 16. Miraculous Spring at Guadalupe, México.
 M 17. Bull-Fighters, México.
 M 18. Buying Potatoes, México.
 M 19. Yaqui Indians, Sonora México.
 M 20. Ruins of Mitla, México.
 M 21. Zapoteca Maidens, México.
 M 22. Carmencita, México.
 M 23. Posing for their Picture, México.
 M 24. Home, Sweet Home, México.

Y deseando impedir que otras personas reproduzcan estas tarjetas con perjuicio de nuestros intereses, ante usted declaramos, de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil, del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que corresponde con respecto de las mencionadas Tarjetas Postales á cuyo efecto solicitamos el certificado correspondiente y acompañamos á la presente tres ejemplares como lo indica la ley.

México, diciembre 28 de 1906.—Sonora News Co.,—*J. Philips Terry*, Gerente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales marcadas con los números y títulos siguientes: (aquí los nombres de las tarjetas postales que se expresan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas postales mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. *J. Philips Terry*.—Presente

Son copias. México, 31 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 10 de 1907.

NUMERO 646.

Enero 31.—Secretaría de Relaciones —Decreto aprobando una Convención para el cambio de giros postales entre México y el Dominio del Canadá.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, 31 de diciembre de 1906.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el quince y el veintiocho de mayo de este año, respectivamente, se firmó en esta capital por el Director General de Correos, con la aprobación del Secretario de Comunicaciones y

Obras Públicas de los Estados Unidos Mexicanos, y en la ciudad de Ottawa por el Administrador General de Correos del Canadá, una Convención sobre cambio de giros postales entre los dos mencionados países, en la forma y del tenor siguientes:

Convención para el cambio de giros postales entre la Dirección General de Correos de México y el Departamento de Correos del Dominio del Canadá.

ARTICULO 1.

Cambio.

Se establece un cambio regular de giros postales entre México y el Dominio del Canadá.

ARTICULO 2.

Conversión.

El valor de los giros postales que se expidan tanto en México como en el Dominio del Canadá, se expresará en la moneda del país en el cual se hayan expedido; pero en vista de la frecuente fluctuación del cambio entre ambos países, queda convenido que el valor de cada giro se convertirá á la equivalencia que corresponda por la Administración de Correos de México; es decir, las cantidades que reciba la Administración de Correos de México, por giros postales pagaderos en el Dominio del Canadá, se convertirá en moneda del Dominio del Canadá al tipo corriente de cambio en la Ciudad de México al hacerse el libramiento, y el importe de los giros librados en el Dominio del Canadá sobre México se convertirá, asimismo, por la Administración de Correos de México á moneda mexicana al tipo de cambio corriente en la Ciudad de México, el día en que se reciba por la Oficina de Cambio que México designe, la lista á que se refiere el artículo 9 de esta Convención.

ARTICULO 3.

Cantidad máxima.

1. La cantidad máxima por la que pueda extenderse un giro postal en cualquier país, á cargo del otro, será de cien dólares, ó el equivalente en moneda mexicana.
2. En ningún giro se expresarán fracciones de cent. ó de centavo.

ARTICULO 4.

Moneda corriente.

El pago en cualquiera de los dos países se hará en moneda de oro ó en su equivalencia en la moneda de dicho país.

ARTICULO 5.

Comisiones.

El Departamento de Correos de México y el Departamento de Correos del Dominio del Canadá tendrán, cada uno, la facultad de fijar, de tiempo en tiempo, las cuotas que deban cargarse á todos los giros postales que emitan respectivamente. Esta comisión pertenecerá á la Administración de Correos que emita los giros.

ARTICULO 6.

Nombres.

1. No se expedirá giro alguno, á menos que el solicitante manifieste el apellido completo y por lo menos la inicial ó iniciales del nombre, tanto del remitente como del tenedor, ó el nombre de la razón social ó compañía que fueren los remitentes ó tenedores, juntamente con la dirección del remitente y del tenedor.